

**QUE REFORMA EL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADICIONA UN ARTICULO 87-BIS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA CONSIDERAR DELITOS GRAVES EL CONTRABANDO DE EXPLOSIVOS Y SU FABRICACION, ENAJENACION, TRANSPORTE, REPARACION, TRANSFORMACION Y ALMACENAMIENTO SIN EL PERMISO RESPECTIVO, PRESENTADA POR EL SENADOR FIDEL HERRERA BELTRAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## **Honorable Asamblea:**

El suscrito, Fidel Herrera Beltrán, senador de la República por el Estado de Veracruz a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y adiciona un artículo 87-Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, de conformidad con la siguiente:

## **Exposición de Motivos**

Ante el lamentable siniestro ocurrido el pasado 31 de diciembre de 2002 en la ciudad de Veracruz, en el que por un cúmulo de descuidos, falta de prevención, malos manejos y sobre todo, comisión de delitos, fallecieron alrededor de 28 personas entre niños, mujeres y gente inocente, además de que provocaron decenas de lesionados, desaparecidos y cuantiosos daños, acudo a esta Tribuna para presentar una iniciativa de reformas que persigue un objetivo central: evitar que por omisión legal prevalezca la impunidad y que en lo futuro, todas aquellas personas que debido a sus conductas ilícitas provoquen este tipo de delitos, sufran el castigo que merecen y la procuración e impartición de justicia puedan realizarse en proporción con la gravedad del hecho.

La búsqueda de responsables de la tragedia sucedida en el mercado municipal "Hidalgo", del Puerto de Veracruz, no devolverá la vida a las víctimas ni servirá de consuelo a sus familias, pero hechos como éstos nos obligan a reflexionar sobre el alcance de las medidas que debemos adoptar para prevenir que en el futuro se repitan este tipo de tragedias.

No obstante que las causas que motivan este tipo de accidentes son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, la fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregularidad en la expedición de permisos municipales, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia de la industria pirotécnica y lo que a la postre, genera los siniestros y muertes que tanto sentimos. No es posible que los delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en los que se tipifican estos ilícitos, no sean considerados como graves para efectos penales. La no gravedad de estos delitos y por ello la levedad de su tratamiento, conlleva a que los culpables directos no asuman su plena responsabilidad y que puedan obtener su libertad bajo caución con fianzas irrisorias de sólo 25 mil pesos.

Existe una legítima indignación entre la sociedad, misma que espera respuestas satisfactorias a sus reclamos. Las Cámaras de Comercio del Estado de Veracruz, de Industria y Servicios, El Centro Empresarial y los colegios profesionales, ya se han pronunciado al respecto y así lo han hecho prácticamente todos los sectores.

Estamos conscientes que la industria de la pirotecnia en México, es parte de nuestra cultura, de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, y a la que por muchísimos años se han dedicado no sólo familias, sino pueblos enteros. Mas esa costumbre por tradicional que sea, debe supeditarse al Estado de derecho y a las medidas de seguridad y prevención que la regulan, ya que de lo contrario, seguirán sucediendo hechos como los del pasado 31 de diciembre, que por otra parte, no son sino una de tantas catástrofes que han ocasionado el mal uso y comercialización de cohetes, pólvora y demás juegos pirotécnicos.

En efecto, en 1956 estalló un depósito de explosivos en la Ciudad de México que dejó 200 víctimas. En 1988 una bodega de cohetes en el mercado la Merced en el Distrito Federal causó la muerte de numerosas personas. En 1998, en el municipio de Tultepec, estado de México, conocido como la cuna de la pirotecnia nacional, ocurrió otra explosión con grandes pérdidas humanas. Apenas el pasado 26 de septiembre de 1999, en Celaya, Guanajuato, un estallido en una bodega clandestina de cohetes desencadena cuatro detonaciones en la central de abasto, que deja alrededor de 70 muertos. Ese mismo año, en Nuevo Laredo, Tamps., explota otra bodega. En el 2000, se registraron las explosiones de la capilla de Santa Ana Jilotzingo, en Oztolotepec; de Numarán, Michoacán.

En noviembre de 2001 la explosión de un depósito y fábrica clandestina de cohetes en Tlalnepantla deja infinidad de lesionados. Y apenas el año pasado, además de lo ocurrido en Veracruz, se registraron explosiones en San Mateo Tlalchilpan, estado de México, en dos ocasiones en Tultepec y todavía el 17 de diciembre, ocurrió lo mismo en una cohetería en el municipio de San Francisco Tutla, a orillas de la capital Oaxaqueña y en Guanajuato el 6 de enero de este mismo año.

Uno de los grandes filósofos de la humanidad, Juan Jacobo Rosseau, decía que *el legislador no legisla sobre lo que ve, sino sobre lo que prevé*. La industria pirotécnica nacional, cuando actúa clandestinamente y sin la debida regulación, ya ha cobrado numerosas víctimas ¿cuántas más se requieren para que nos decidamos a combatir con todo rigor los delitos que las producen?

El riesgo social es latente. En cada fábrica, transporte, almacén o comercio en los que no exista el cabal control y estricta vigilancia de las autoridades competentes, en los que furtivamente se lucre con artificios, pólvoras y explosivos, aún cuando no tengan otro fin que el provecho económico, existe una bomba que desde ahora podemos desactivar.

Es por ello que la presente iniciativa no tiene otro propósito que el de considerar como delitos graves, conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, a los ilícitos tipificados en los artículos 85, 85-Bis fracción I, 86, fracción II, y 87 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyos delitos son: el contrabando de explosivos; su fabricación, enajenación, transporte, reparación, transformación y almacenamiento sin el respectivo permiso; el manejo de fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos, sin sujetarse a las condiciones de seguridad a que están obligados; remitir y transportar indebidamente los objetos que regula la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la enajenación de explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, a negociaciones o empresas que no tengan el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igualmente para concordancia, es preciso modificar también la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Federal, para adicionar un artículo 87-Bis en el que se precise que cuando con motivo de la comisión de los ilícitos previstos en los referidos artículos 85, 85-Bis, 86, fracción II, y 87 de dicha ley, se ocasionen accidentes que provoquen homicidios y lesiones de las que ponen en peligro la vida, se sigan las reglas de la acumulación de delitos, para que así, los culpables enfrenten una responsabilidad penal plena.

Los hechos ocurridos el fin de año en el mercado municipal "Hidalgo", así como los otros accidentes que se han suscitado en muchas partes del país, pueden prevenirse en gran medida con el instrumento de la ley penal. La severidad de las penas no será el único remedio para evitar futuras catástrofes, pero de ninguna manera podemos permanecer pasivos ante la levedad del tratamiento penal hacia este tipo de conductas. Existen iniciativas en la Cámara de Diputados que proponen leyes para regular la pirotecnia, mismas que de llegar a aprobarse, otorgarán junto con las reformas penales que proponemos, el marco jurídico regulatorio de esta importante pero peligrosa actividad. Si queremos que nuestras tradiciones perduren por muchos años más, será necesario adecuar nuestra legislación a un equilibrio de seguridad, control y prevención, donde el que indebidamente ponga en riesgo la vida y tranquilidad de nuestras familias, conozca de antemano la gravedad de su acción y las consecuencias de su realización.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa que reforma el artículo 194 del Código Federal de

Procedimientos Penales y adiciona un artículo 87-Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor del siguiente proyecto de Decreto:

**Artículo Primero:** Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. y II. ....

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) a 5) .....

**6) Los previstos en los artículos 85, 85-Bis, 86 fracción II y 87.**

IV. a XIV. ....

**Artículo Segundo:** Se adiciona un artículo 87-Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**Artículo 87-Bis.-** Cuando como consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 85, 85-Bis fracción I, 86, fracción II, y 87 de esta ley, se produzcan accidentes tales como explosiones, estallidos o incendios que causen homicidio o lesiones de las previstas en el artículo 293 del Código Penal Federal, se aplicarán las reglas de la acumulación para la determinación de la pena.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de enero de 2003, por el suscrito:

Sen. Fidel Herrera Beltrán (rúbrica)